



***PROBLEMÁTICA DE LOS CAPITANES DE LA ESCALA A  
EXTINGUIR DE OFICIALES PERJUDICADOS POR LA LEY  
39/2007 DE LA CARRERA MILITAR.***

***PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.***

## 1. INTRODUCCIÓN.

*La actual Escala a Extinguir de Oficiales (EEO), tiene su origen en la Escala Media de Oficiales creada por la ley 17/1989 reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.*

*En la Escala Media quedaron integradas las escalas preexistentes determinadas en la Disposición Adicional sexta de la Ley 17/1989 y los ingresos de nuevo cuño en la misma se efectuaban, en su mayor parte, por medio de pruebas selectivas para ingreso por promoción interna de los componentes de la Escala Básica de Suboficiales, reservándose un porcentaje de las mismas para oficiales de complemento-oficiales militares de empleo y posteriormente abriéndola también al acceso directo para civiles que estuvieran en posesión del Curso de Orientación Universitaria.*

*La enseñanza militar de formación tenía una duración de dos cursos escolares si se procedía de la categoría de suboficial ó de tres si se accedía desde la condición de civil.*

*La equivalencia de su titulación con la vida civil equivalía a la de diplomado, ingeniero técnico ó arquitecto técnico del sistema educativo vigente.*

*Sus empleos abarcaban desde alférez hasta teniente coronel, ascendiéndose por antigüedad al de teniente y capitán, por selección al de comandante y por elección al de teniente coronel.*

*En el sistema de selección, un porcentaje de los ascensos, se producía por clasificación y el resto por orden de escalafón.*

*En el curso normal de los acontecimientos, todos los miembros de la Escala Media de la Ley 17/1989 llegaban al empleo de comandante, siendo este el colofón de dilatadas vidas profesionales, ya que es necesario recordar que la inmensa mayoría de sus componentes ya acumulaban, como mínimo, los tres años de formación y los correspondientes años de servicio de la categoría de Suboficial previos al ingreso en la Escala Media.*

*Un porcentaje de estos comandantes que reunían las condiciones necesarias, oportunamente reglamentadas y que la edad se lo permitía, eran elegidos para ostentar el empleo de teniente coronel.*

*Con la entrada en vigor de la ley 17/1999 del Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, el 20 de mayo de 1999, la Escala Media cambia de denominación, pasándose a llamar Escala de Oficiales, manteniendo inalterado el sistema de ascensos y el perfil de carrera de sus miembros.*

*En el curso normal de los acontecimientos, todos los miembros de la Escala de Oficiales de la Ley 17/1999, al igual que pasaba en su predecesora Escala Media, llegaban al empleo de comandante al final de sus vidas profesionales.*

*Un porcentaje de estos comandantes que reunían las condiciones necesarias, oportunamente reglamentadas y que la edad se lo permitía, eran elegidos para ostentar el empleo de teniente coronel, máximo en la escala.*

*Con la entrada en vigor el día 01 de enero de 2008 de la Ley 39/2007, se crea una única escala de oficiales (EOF), en la cual se integran obligatoriamente la antigua Escala Superior de Oficiales (ESO) y con carácter optativo, aquellos que lo deseen de la antigua Escala de Oficiales (EO), permaneciendo en su escala de origen declarada a extinguir (EEO) aquellos componentes de la Escala de Oficiales de la Ley 17/1999 que optaran por no integrarse.*

*La creación de una única escala de oficiales en las FAS y la reforma que esto va a suponer para el estamento militar se escapa del motivo de este estudio, pero el problema inmediato radica en la necesidad de adaptar “el pasado”, representado por las escalas de la Ley 17/1999 al “presente”, representado por la Ley 39/2007, que está dando lugar a situaciones de descontento, frustración profesional y agravios comparativos entre escalas e incluso entre empleos de la misma escala.*

*En este informe se expone la situación de indefensión, frustración profesional y agravio en que han quedado sumidos los capitanes de la Escala a Extinguir de Oficiales.*

## **2. INTEGRACIÓN – NO INTEGRACIÓN.**

*La disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2007 dice textualmente en el punto 7b:*

*“La incorporación de los procedentes de las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de especialistas a las nuevas escalas de oficiales de los cuerpos generales **tendrá carácter voluntario**”.*

*La misma disposición transitoria en el punto 16 dice:*

*“Los componentes de las escalas de oficiales de los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialistas de los Ejércitos que no se incorporen a las nuevas escalas, por renuncia u otras causas, **permanecerán en sus escalas de origen, que quedan declaradas a extinguir** a partir del 1 de julio del año 2009, con la denominación de «escala a extinguir de oficiales» de los cuerpos correspondientes. En estas escalas, al empleo de teniente coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cuatro años de tiempo de servicios en el empleo de comandante y con ocasión de vacante en las plantillas que para este empleo determine el Ministro de Defensa.*

*Al empleo de comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, siempre que se tengan cumplidos al menos siete años de tiempo de servicios en el empleo de capitán y con ocasión de vacante en las plantillas que para este empleo determine el Ministro de Defensa. El ascenso a capitán se producirá por antigüedad al cumplir nueve años de tiempo de servicios entre los empleos de teniente y alférez. Cada uno de los que accedieron a estas escalas en el empleo de teniente ascenderá a capitán el mismo día del ascenso del que le preceda en el escalafón, computándosele en cuanto condiciones para el ascenso todos los destinos ocupados en el empleo”.*

*Era evidente, tras una atenta lectura y una serena reflexión de los afectados, cual iba a ser el previsible futuro para los no integrados, e igual de evidente era que los integrados seguirían las vicisitudes de la nueva EOF.*

*Pasemos a analizar, empleo por empleo de la antigua escala de oficiales de la Ley 17/1999, las consecuencias de integrarse o no integrarse que se deducen de la redacción original de la ley.*

**Tenientes coroneles.** *Si no se integran quedan igual (último empleo de su escala).*

*Si se integran ascienden a coronel al pasar a la reserva (si cumplen las condiciones antes del 30/06/2019, que es el caso de todos los que tenían ese empleo el día de entrada en vigor de la Ley 37/2007).*

*Permanecen igual caso de no integrarse o mejoran caso de integrarse.*

**Comandantes:**

*Si no se integran quedan igual, en el empleo que todos queremos llegar ó podrían ascender a teniente coronel de la EEO en activo.*

*Si se integran, ascienden a teniente coronel en la reserva.*

*(Si cumplen las condiciones antes del 30/06/2019, que es el caso de todos los que tenían ese empleo el día de entrada en vigor de la Ley 37/2007).*

*Permanecen igual caso de no integrarse o mejoran caso de integrarse.*

**Tenientes:**

*No pueden integrarse hasta alcanzar el empleo de capitán.*

*Caso de optar por no integrarse, la Ley de la Carrera militar dictamina en la disposición transitoria cuarta, punto 16, que el ascenso a capitán se producirá por antigüedad al cumplir nueve años de tiempo de servicios entre los empleos de teniente y alférez y que cada uno de los que accedieron a estas escalas en el empleo de teniente ascenderá a capitán el mismo día del ascenso del que le preceda en el escalafón, computándosele en cuanto condiciones para el ascenso todos los destinos ocupados en el empleo anterior.*

*El apartado f del punto 7 de la misma disposición transitoria dicta para los que opten por integrarse: “Los tenientes de las escalas de oficiales de los cuerpos generales y especialistas se incorporarán a las nuevas escalas de oficiales de los cuerpos generales del respectivo Ejército al ascender a capitán por el sistema de antigüedad. El ascenso y la incorporación se producirán el 2 de julio del año 2009 y el 1 de julio de los años sucesivos cuando se lleven más de ocho años de tiempo de servicios entre los empleos de alférez y teniente en la escala de procedencia y siempre que se tenga superado el curso de adaptación”.*

En ambos casos, la nueva ley, les supone una mejora inmediata ya que ascienden en un periodo de tiempo más breve que el establecido en la anterior legislación.

**Alféreces:**

*No pueden integrarse hasta alcanzar el empleo de capitán.*

*Se quedaron “en tierra de nadie” al desaparecer tal grado como empleo efectivo, pero cuentan con la ventaja de su juventud y la posibilidad de poder reorientar claramente su carrera en base a la nueva ley.*

Una vez sea solucionado el problema de su empleo, la 39/2007 les ofrece un nuevo modelo de carrera profesional desde el principio de la misma.

**Capitanes:**

*Hemos dejado este empleo hasta el final, deliberadamente, para poder analizar en toda su extensión la terrible encrucijada en la que se encuentra.*

*Son tremendamente perjudicados por la Ley 39/2007.*

*Hasta ahora en todos los empleos analizados las consecuencias de lo elegido (integración-no integración) consistían en, quedarse exactamente igual que estaban o conseguir alguna mejora en mayor o en menor medida.*

*La opción de un capitán por la integración, presenta los siguientes “hándicaps”:*

***Moral:*** *Retroceder del tercer empleo de su escala de origen al segundo empleo de la nueva escala.*

***Biológico:*** *Una edad media cercana a los cincuenta años de la mayoría de los capitanes, lo que constituye un serio inconveniente para integrarse en un empleo operativo de la EOF, (segundo de la misma), procedentes en gran medida de un empleo mayoritariamente administrativo (tercero de su escala de origen).*

***Profesional:*** *Difícil competencia, a la hora de las evaluaciones para la clasificación y el ascenso con los*

*capitanes procedentes de la antigua ESO, que con una edad óptima cercana a los 30 años, los más antiguos tuvieron acceso a cursos y destinos que a la antigua Escala de Oficiales les estaban vedados o le eran de muy difícil acceso y los más modernos, en la plenitud de sus facultades físicas, aventajan a los que opten por integrarse en los destinos operativos.*

**Legal:** *La redacción original de la Ley 39/2007 solo contemplaba el ascenso en reserva en la nueva EOF para los empleos de comandante y teniente coronel:*

**“Disposición transitoria sexta.** *Ascensos en reserva.*

*Los tenientes coroneles y los comandantes que pasen*

*a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta ley, pertenezcan a una escala en la que exista el empleo de coronel, no tengan limitación legal para ascender y cumplan diez años en su empleo computando el tiempo en reserva, podrán obtener, si reúnen esas condiciones antes del 30 de junio del año 2019 y lo solicitan, el empleo de coronel o teniente coronel, respectivamente. Se les concederá con efectos de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.*

*(BOE núm. 278 Martes 20 noviembre 2007)”*

*La opción de no integrarse, para un capitán, tenía el siguiente “hándicap”:*

*Permanecer en su escala de origen, declarada a extinguir, arrastrando la enorme incertidumbre de que al ser el ascenso a comandante por el sistema de clasificación, en un número de vacantes que se determina anualmente, no existe certeza de ascenso y por lo tanto pasar a la reserva en el empleo de capitán, al no contemplar un ascenso en esa situación para esta escala.*

*Dejando a un lado consideraciones de índole personal que inclinen por la opción de la integración o por la opción de la extinción y centrándonos en las*

*consideraciones objetivamente expuestas, comunes a la inmensa mayoría de las personas objeto de este informe, está claro que el problema de la integración que nos ocupa lo constituye el empleo de capitán, que con una edad media próxima a los cincuenta años de edad y a los treinta años de servicio por término medio, con sus carreras prácticamente al final del recorrido de las mismas, cercanas al empleo más anhelado durante todo su carrera profesional y último para la mayoría de los mismos (el de comandante), observan desesperados como se les escamotea alcanzar esa graduación en situación de actividad y ni siquiera se les concede la opción de alcanzarla al pasar a la reserva, en similitud con otras escalas.*

*Profesionales en definitiva, con carreras consolidadas en base a lo que a su escala se exigía y se le permitía en cada momento, de muy difícil reorientación a estas alturas en la que el grueso de ellos, si no todos, estarán en situación de reserva en un plazo máximo de 10 o 12 años, pues conviene recordar a fuer de ser reiterativo que la mayoría de ellos comenzaron su carrera militar a principios de los años 80 del siglo pasado y han transitado a lo largo de tres escalas, la de Suboficiales, la Media y la de Oficiales de la ley 17/1999, e incluso algunos también por la de Tropa.*

*Ciertamente, porque así lo contempla la ley, pese a todo lo anteriormente expuesto, un capitán de la antigua Escala de Oficiales de la Ley 17/1999 que no haya renunciado, puede optar por integrarse en la actual EOF y, en efecto, le supone un “esfuerzo” en mayor o menor medida, según sus circunstancias personales, el curso de adaptación, aunque es necesario recordar que ese curso no es el fin de la integración, sino el medio para alcanzarla. El integrado debería tener las mismas posibilidades de progresar que cualquier otro de su nueva escala, de tal manera que no haya mas dificultad para aspirar a cualquier empleo de la EOF que el derivado de la edad, lo que haría innecesario diferenciarlo de los no integrados postergando a estos últimos en sus legítimas aspiraciones profesionales.*

*No es menos cierto, porque también así lo contempla la ley, que un capitán opte por quedarse a extinguir y entonces es cuando después de toda una carrera profesional digna, sufre la discriminación que se detalla a continuación.*



### **3. MODIFICACIONES DE LA LEY 39/2007 QUE DISCRIMINAN A LOS CAPITANES DE LA ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES.**

La Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 y la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 han modificado la Ley 39/2007 de la Carrera Militar con los siguientes objetivos :

- **Facilitar las condiciones de los militares de complemento de tal manera que puedan consolidar sus derechos**

*En ese sentido, con efectos de 1 de enero de 2010 por la disposición adicional 62.2 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, se modifica el segundo párrafo del apartado 5 de la Disposición transitoria quinta. Régimen de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:*

*“El militar de complemento con un compromiso de larga duración, que con 45 años de edad no haya cumplido los 18 de servicios y tenga posibilidad de alcanzarlos antes de cumplir los 50 años de edad podrá ampliar su compromiso hasta que adquiera el tiempo de servicios mencionado. Si hubiera adquirido la condición de militar de complemento con más de 31 años de edad, podrá prorrogar su compromiso hasta alcanzar el tiempo de servicios mencionado si tiene posibilidad de hacerlo antes de cumplir los 52 años de edad.”*

- **Beneficiar a la Escala de Oficiales (EOF) de la Ley 39/2007 con un ascenso al pasar a la reserva, desde el empleo de capitán**

*En ese sentido con efectos de 1 de enero de 2010 por la disposición adicional 62.3 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, se modifica la Disposición transitoria sexta. Ascensos en reserva, que queda redactada en los siguientes términos:*

*“Disposición transitoria sexta. Ascensos en reserva.*

*Los tenientes coroneles, los comandantes y los capitanes que pasen a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta Ley, pertenezcan a una escala en la que exista el empleo de coronel, no tengan limitación legal para ascender y cumplan diez años en su empleo computando el tiempo en reserva, podrán obtener, si reúnen esas*

*condiciones antes del 30 de junio del año 2019 y lo solicitan el empleo de coronel, teniente coronel o comandante, respectivamente. Se les concederá con efectos de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones”.*

*Modificación esta por cierto, que se lleva a cabo cuando ya ha renunciado un importante número de miembros de la EEO a la integración en base a las anteriores condiciones y a los que no se les da la oportunidad de reconsiderar la opción de integrarse conforme a la nueva redacción del artículo.*

- **Beneficiar a la Escala de Oficiales (EOF) de la Ley 39/2007 con la modificación “ad hoc” del modo de intercalar a los integrados priorizando a los procedentes de la antigua Escala Superior de la Ley 17/1999.**

*La Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 en su Disposición adicional decimoquinta b) modifica el primer párrafo de la letra d) del apartado 7 de la disposición transitoria cuarta que queda redactado en los siguientes términos:*

*“d) Los tenientes coroneles, los comandantes y los capitanes de las escalas superiores de oficiales y de las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de especialistas de los Ejércitos se ordenarán para incorporarse a las nuevas escalas de oficiales de los cuerpos generales de cada Ejército por empleos de forma proporcional a los efectivos de cada empleo y de cada una de las procedencias.*

*En el caso de los capitanes/tenientes de navío de la Armada, incluidos los del apartado 10, y del Ejército del Aire se hará formando conjuntos, de mayor a menor antigüedad, con quienes hayan ascendido a ese empleo en cada periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente. La ordenación se efectuará de forma proporcional a los efectivos de las distintas procedencias en cada conjunto. Efectuadas las ordenaciones se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviere en su escala de procedencia.”*

- **Reconocimiento académico equivalente a grado a los que se integren en la EOF**

*La Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 en su Disposición adicional decimoquinta c) adiciona un nuevo párrafo a la letra b) del apartado 7 de la disposición transitoria cuarta, que queda redactado en los siguientes términos:*

*«Los componentes de dichas escalas que superen el curso, en el momento de su incorporación efectiva a las nuevas escalas, tendrán el reconocimiento académico equivalente al título de grado universitario.»*

- **Modificar el ascenso a Teniente de los Suboficiales al pasar a la reserva.**

*En ese sentido la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 en su Disposición adicional decimoquinta e) da nueva redacción a la disposición transitoria séptima que queda redactada en los siguientes términos:*

*«Disposición transitoria séptima. Ascenso de suboficiales al empleo de teniente.*

*1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente que se les concederá cuando estén en situación de reserva y con 58 años cumplidos, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.*

*Con efectos de 1 de enero de 2010 por la disposición adicional 62.4 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 se modifica nuevamente el mismo párrafo:*

*«Disposición transitoria séptima. Ascenso de suboficiales al empleo de teniente.*

*1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el*

*empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá cuando estén en la situación de reserva y con 56 años cumplidos hasta el 31 de julio de 2013 y con 58 años cumplidos desde el 1 de agosto de 2013, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.*

***En contraposición a estas modificaciones, lo legislado para la Escala a Extinguir de Oficiales permanece inalterado, quedando los componentes de la misma que poseen el empleo de capitán en una injusta situación tal como se detalla a continuación.***

*El componente de la EEO que con el empleo de capitán, tercero de su escala , previo al de comandante al cual tenía asegurado el ascenso por las leyes 17/1989 y 17/1999 opte por no integrarse, se encuentra que al final de una dilatada y digna carrera profesional es totalmente relegado, discriminado y agraviado al no concedérsele en igualdad de condiciones que al resto de escalas, bien con una fecha limite como la EOF o bien con una horquilla de fechas de ingreso como la ESUBO, la posibilidad de alcanzar un empleo en reserva que tenía asegurado en activo por las dos leyes anteriormente vigentes a la entrada en vigor de la actual.*

*En efecto:*

- 1. Los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de la EOF, que cumplan diez años en su empleo incluida la situación de reserva, antes del 30/06/2019, y no tengan limitación legal para el ascenso, ascenderán al empleo superior al pasar a la reserva.*
- 2. Los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999.*

3. *Los capitanes de la EEO, empleo al que llegaran todos sus miembros por ser el ascenso al mismo por antigüedad, caso de no ascender en activo, cosa que ocurrirá a la mayoría de los mismos, pasaran a la reserva en ese mismo empleo de capitán.*

#### 4. **CONCLUSIÓN.**

*Para concluir y a modo de resumen:*

#### **Ascensos al pasar a la situación de reserva según la Ley 39/2007**

**ESCALA DE OFICIALES (EOF):** *Los tenientes coroneles, los comandantes y los capitanes que pasen a la situación de reserva, no tengan limitación legal para ascender y cumplan diez años en su empleo computando el tiempo en reserva, podrán obtener, si reúnen esas condiciones antes del 30 de junio del año 2019 y lo solicitan el empleo de coronel, teniente coronel o comandante, respectivamente.*

**ESCALA DE SUBOFICIALES (ESUBO):** *Todos los suboficiales, que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá cuando estén en la situación de reserva y con 56 años cumplidos hasta el 31 de julio de 2013 y con 58 años cumplidos desde el 1 de agosto de 2013.*

**ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES (EEO):** *No ascienden al pasar a la situación de reserva, de tal manera que los capitanes, primer empleo en ser clasificado para ascender, que no lo consigan agotando el número máximo de veces que pueden ser*

*evaluados, pasaran a la reserva con el mismo empleo de capitán, sin tener limitación legal alguna para ascender.*

*Así pues y con objeto de solventar el daño infligido a los capitanes de la Escala a Extinguir de Oficiales, con respecto a los componentes de las otras escalas en lo que al ascenso en reserva se refiere, para estar en igualdad de condiciones que ellos y toda vez que, como ha quedado demostrado, es un empleo muy perjudicado por la aplicación de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar, proponemos la siguiente modificación a la misma:*

## **5. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 39/2007**

### AÑADIR A:

*Disposición transitoria sexta. Ascensos en reserva*

### EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

***“Todos los oficiales que hubieran obtenido el empleo de alférez de la Escala Media de la Ley 17/1989 a partir del 1 de enero de 1990, fecha de su entrada en vigor ó se hubieran integrado en la misma por adaptación de cuerpos y escalas y que hubieran alcanzado el empleo de capitán de la Escala de Oficiales de la Ley 17/1999 con anterioridad al 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley de la Carrera Militar, que no se integren en la Escala de Oficiales de la Ley 39/2007 ,no tengan limitación legal para ascender y cumplan diez años en dicho empleo computando el tiempo en reserva, podrán obtener si reúnen esas condiciones antes del 30 de junio del año 2019 y lo solicitan, el empleo de comandante, que se les concederá cuando pasen a la situación de reserva, con efectos de 1 de julio siguiente a la fecha en la que reúnan las condiciones.”***